

Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente.

2º.— Que así expresada la modificación, a juicio de este órgano colegiado, ha quedado plenamente justificada la consolidación urbana exigida por el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, sin que nada deba objetarse a la clasificación y ordenación propuesta que, por otra parte, en atención al uso asignado se integra armónicamente en el desarrollo urbano.

3º.— Que ninguna observación debe realizarse respecto al procedimiento sustanciado que habrá de reputarse conforme a la legalidad.

Razones por las que, la Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo,

#### ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Navarrete, en el término de "Las Cruces", quedando ampliado, en consecuencia, el suelo urbano en una superficie de 28.080 metros cuadrados brutos, tal y como se expresa en la documentación gráfica del Proyecto redactado por el Sr. Arquitecto D. Javier Martínez Laorden y, específicamente, en el plano de ordenación nº 4, quedando dicho suelo adscrito al uso industrial, con la edificabilidad expresada en el Proyecto, y sometido a la vigente normativa urbanística del municipio, referida al uso objeto de la calificación.

Todo ello con independencia de que en la ulterior concesión de licencia haya de tomarse en consideración por la Corporación lo expresado en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.573

En el Boletín Oficial de La Rioja del día 2 de enero de 1990, se publicó, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que esta Sala había admitido a trámite el recurso interpuesto por D<sup>a</sup>. María Luisa Martínez Alonso y que viene sustanciándose bajo el número 181/1989.

Por providencia de esta fecha se ha tenido por aclarada por la recurrente la identidad del acto impugnado, entendiéndose admitido el recurso con referenciá al acto administrativo de descuento de haberes por la suma de 7.137 pesetas en las nóminas de los meses de enero y febrero y con referencia, además a la resolución de 12 de mayo de 1989, que desestimó el recurso de reposición, y no a la resolución de 20 de septiembre de 1989 —que se indica en el anuncio primitivo—, cuya fecha corresponde, según la recurrente, a la de notificación de la resolución impugnada.

Lo que se hace público a los mismos efectos que el aludido anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja del día 2 de enero de 1990.

Logroño, a 5 de abril de 1990.— El Secretario.— Vº. Bº., El Presidente.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.574

D. Antonio-Jesús Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio de Desahucio registrado con el número 42/90 seguidos a instancia de Francisco Peña Viana contra Francisco Juan Ibañez sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por falta de pago de las rentas, se ha dictado providencia de 16 de abril de 1990 del tenor literal siguiente:

“Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. De conformidad con lo solicitado por la Procuradora actora Sra. Fdez.-Torija y siendo firme la sentencia dictada, procédase a su ejecución, apercibiéndose de lanzamiento a Francisco Juan Ibañez para que en el término acordado de dos meses desaloje y deje a la libre disposición del actor la vivienda, objeto de esta litis; bien entendido que para poder dicha parte demandada disfrutar de expresado término, deberá consignar o tener acreditado hecho afectivo el importe de 154.000,— ptas. en la inteligencia que de no verificarlo se entenderá reducido dicho término al de ocho días que establece el artículo 1.596 de la LEC, y, transcurrido que sea, será lanzado sin más consideración y a su costa. Y habiéndose declarado la rebeldía del demandado practíquese por edictos facultando a la Procuradora de la parte actora que cuide de su diligenciado.

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.211

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-20.851 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV, en Calahorra, "ETD Calahorra-ETD San Adrián", consistente en suprimir los apoyos actuales nºs. 15b) y 16 y colocar uno de hormigón.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 28 de Marzo de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días. Así lo mandó y firma su Señoría. Doy fe.— Ante mí.”

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Francisco Juan Ibañez para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, expido el presente en Logroño a 16 de abril de 1990.— El Magistrado-Juez.— La Secretario Actcal..

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto

IV.575

D. Julio Sáenz de Buruaga, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Logroño.

Hago Saber.— Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 15 de 1.988 se siguen autos de Juicio de Cognición, a instancia de Distribuidores de Alimentación Reunidos, S. A. contra Francisco Lozano de la Torre, sobre reclamación de cantidad de 345.579,— ptas., en las que se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Dada cuenta.— Anterior escrito únase a los autos de su razón como solicita la procuradora de la parte actora, procédase a notificar por medio de edictos la demandada rebelde la tasación de costas.

#### TASACION DE COSTAS

Honorarios Letrado:89.005.— ptas.. Intereses devengados desde el 1 de febrero de 1.988 hasta el 24 de mayo del mismo año al 9% siendo el principal 345.579,— ptas. ciento catorce días al 9% suman un total de:9.714,— ptas.

Intereses devengados desde el 24 de mayo de 1.988 hasta el 3 de noviembre del mismo año, son ciento sesenta y tres días al 11% suman un total de:

16.975,— ptas.	
Total Intereses:	26.689,— ptas.
I.V.A.:	1.393,— ptas.
Costas:	89.005,— ptas.
TOTAL:	117.087,— ptas.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Francisco Lozano de la Torre en situación de rebeldía y en ingnorado paradero, expido y firmo el presente en Logroño a 5 de abril de 1990.

Requisitoria

IV.576

Zacarías Domínguez García, domiciliado últimamente en Ruavieja, 24-2ºD, de Logroño, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de